

RAD. 110013103004201900811
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

21 JUL 2022

El apoderado judicial del demandado Fernando Miguel Rodríguez Mora, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de marzo del 2022, por medio del cual se resolvió incidente de nulidad.

Los argumentos contentivos del recurso fueron allegados a través de medio electrónico y se agregaron al expediente a folio 39 a 46 del presente cuaderno.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a revocatoria, y veamos por qué:

El argumento con el que se pretende revocar la providencia que niega la solicitud de nulidad está basado en el hecho que la apoderada judicial a quien el demandado le confirió poder para que lo representara dentro del presente asunto no cumplió con la labor, y que es un despropósito imponer cargas al demandado que no tiene experticia y que por ello contrato los servicios profesionales de la abogada y que por ello se está incurso en la causal alegada.

No es de recibo el argumento del recurrente puesto que si se confiere un poder al profesional del derecho para que lo represente en la actuación judicial, la diligencia con la que este actúe no está inmersa en una causal de nulidad o que la deficiencia de la actuación que realice genere una nulidad procesal.

Respecto de la actuación del profesional del derecho, si esta fue diligente, que desplegó las actuaciones en nombre de su mandante conforme se le contrato, no son óbice de estudio de este despacho, puesto que si considera el mandante que la actuación que este realizó no se ciñó a las reglas de la profesión, incurrió en falta disciplinaria, estas deben ser estudiadas por la autoridad competente previa queja de quien con su actuar siente que resultó lesionado.

El aquí demandado intervino en la audiencia con su apoderada judicial a quien se le reconoció personería en dicha diligencia ante la carencia de poder para lo cual ya se le había requerido con anterioridad sin que diera cumplimiento.

Por demás, si la nulidad que invoca el ahora apoderado del demandado se hubiese configurado la misma no fue alegada en la oportunidad procesal pertinente aunado que se actuó sin ser alegada.

Basta lo anterior para mantener la decisión objeto de reproche y en virtud a ello, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

Respecto de la actuación del profesional del derecho, si esta fue diligente, que desplegó las actuaciones en nombre de su mandante conforme se le contrato, no son óbice de estudio de este despacho, puesto que si considera el mandante que la actuación que este realizó no se ciñó a las reglas de la profesión, incurrió en falta disciplinaria, estas deben ser estudiadas por la autoridad competente previa queja de quien con su actuar

RAD. 110013103004201900811
REPOSICION SUBS. APELACION

1. NO REVOCAR el auto de fecha 15 de marzo del 2022.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede en el efecto DEVOLUTIVO, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –sala civil- para lo cual el apelante deberá suministrar en el término de ley, las expensas necesarias para la digitalización del cuaderno 2 y toda la actuación a partir del folio 69 a 171 del cdno 1, so pena de ser declarado desierto, dado que el presente asunto no se encuentra digitalizado.
3. Secretaria cúmplase con lo normado por el art. 322 núm. 3 del CGP.

Notifíquese

El Juez

RAD. 110013103004201900811
GERMAN PENA BELTRAN
REPOSICION SUBS. APELACION

lgm

NO REVOCAR el auto de fecha 15 de marzo del 2022

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por: ESTADO No. 59 Hoy día 12 JUL 2022 El Sr/o RUTH MARGARITA MIRANDA P. pona de ser declarada (2) tra digital
--

3. Secretaria cúmplase con lo normado por el art. 322 núm. 3 del CGP.

El Juez

GERMAN PENA BELTRAN

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por: ESTADO No. 59 Hoy día 12 JUL 2022 El Sr/o RUTH MARGARITA MIRANDA P. pona de ser declarada (2) tra digital
--